

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de junio de 2022. Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió **Auto de Seguir adelante la ejecución** por medio del Interlocutorio No. 1365 del 21 de octubre de 2021, mediante el cual se impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante**, fijando como agencias en derecho el valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$864.317,00) M/CTE.**, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, realizando la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Agencias en Derecho	864.317,00
Remisión Correspondencia	11.975,00
TOTAL	\$ 876.292,00

Son **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$876.292,00) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$876.292,00) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de Seguir adelante dictado por el Interlocutorio No. 1365 del 21 de octubre de 2021.

El secretario,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0751
Radicación No. 76-130-40-89-001-2017-00136-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DE BOGOTA – bbjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
Demandado RAMON ARNULFO BANDERAS HERRERA
arnulfoabh@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el **BANCO DE BOGOTA** quien se identifica con el Nit. No.860.002.964-4, iniciada por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **RAMÓN ARNULFO BANDERAS HERRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.217.512, para disponer sobre la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

Por otro lado, se resolverá sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 28 de octubre de 2021, sobre la corrección del Auto de Seguir Adelante en cuanto al número del Pagaré aportado como base de ejecución, argumentando que dentro del auto se indicó que su número corresponde al 1592300214, siendo el correcto el No. 159230024, por lo que atemperados en el inciso 3º del art. 286 del C.G.P., que indica: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, y teniendo en cuenta que el error cometido por el despacho al momento de dictar el auto, fue dentro de la parte considerativa, y no dentro de la resolutive como lo manda la norma, no habrá lugar a realizar corrección alguna.

Finalmente, se procederá a requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral Tercero del auto No. 1365 del 21 de octubre de 2021, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, y presente la liquidación del crédito como lo establece el art. 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la corrección del auto No. 1365 del 21 de octubre de 2021, por medio del cual se dio orden de seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que presente la respectiva liquidación del Crédito conforme a lo ordenado en el auto de seguir adelante el proceso dictado por Auto 1404 del 28 de octubre de 2021.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fv.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f47e22bf90ed27a0739166e09d9802e67829cdd6cb2eb1db0003830c29f816b**

Documento generado en 27/06/2022 10:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>